



**RESOLUCIÓN DE 28 DE OCTUBRE DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA VERIFICACIÓN DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER YA AUTORIZADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 56/2005, DE 21 DE ENERO.**

La Resolución de 16 de julio de 2008 de la Dirección General de Universidades por la que se fijaban determinados criterios interpretativos relativos a diversos aspectos de las enseñanzas de Máster y Doctorado en la nueva ordenación universitaria, señaló la conveniencia del establecimiento de un cauce procedimental abreviado dirigido a la verificación de los másteres oficiales ya autorizados para su implantación conforme a las disposiciones del Real Decreto 56/2005, siempre que estos contaran con informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (ANECA) o del órgano de evaluación competente de la correspondiente Comunidad Autónoma.

A tal fin, la citada Resolución preveía, en su apartado d), el establecimiento de un procedimiento abreviado que habría de ser acordado entre este Centro Directivo, el Consejo de Universidades y la ANECA, y que permitiera la obtención de la verificación en un plazo de tiempo que hiciera posible la continuación de esta oferta por parte de las universidades en el curso 2009-2010. Para su materialización, en el seno del pleno del Consejo de Universidades celebrado en Madrid el pasado día 16 de septiembre, se acordó la constitución de una Comisión integrada por el Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, el Rector de la Universidad de Salamanca, la Directora de la ANECA y el Director General de Universidades.

Por ello, esta Dirección General de Universidades, consultada la Comisión a que se ha hecho referencia y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1183/2008, de 11 de julio, dispone:

**1.- Enseñanzas de Máster que cuenten con evaluación favorable.**

Las universidades cuya actual oferta de enseñanzas oficiales de Máster reguladas conforme a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, haya sido autorizada por las correspondientes Comunidades Autónomas previa evaluación favorable de dichas enseñanzas por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (ANECA) o de los órganos de evaluación determinados por Ley de la Comunidad Autónoma, podrán solicitar, para su implantación en el curso 2009-2010, su verificación conforme a los criterios, directrices y referentes de evaluación contemplados en el apartado I del procedimiento abreviado que será publicado en la página web de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación ([www.aneca.es](http://www.aneca.es)).

Lo anterior será también de aplicación a los títulos de Máster integrados en un programa de posgrado cuyo doctorado haya obtenido la mención de calidad y la conserve en el momento de solicitar su verificación conforme al procedimiento abreviado.



## 2.-Enseñanzas de Máster que carezcan de evaluación favorable.

Asimismo, las universidades cuya actual oferta de enseñanzas oficiales de Máster reguladas conforme a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, haya sido autorizada por las correspondientes Comunidades Autónomas, sin contar con evaluación favorable por parte de la ANECA o de los órganos de evaluación determinados por Ley de la Comunidad Autónoma, podrán solicitar, para su implantación en el curso 2009-2010, su verificación conforme a los criterios, directrices y referentes de evaluación contemplados en el apartado II del procedimiento abreviado al que se refiere el punto 1 de la presente Resolución.

## 3.- Presentación de solicitudes.

Las universidades que deseen acogerse al procedimiento abreviado a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución, deberán dirigir la correspondiente solicitud de verificación al Consejo de Universidades con anterioridad al 31 de diciembre de 2008.

En el supuesto a que se refiere el punto 1, dicha solicitud irá acompañada de la Memoria justificativa que en su día fue objeto de evaluación y, en su caso, un Anexo con las modificaciones introducidas con posterioridad en el título de Máster objeto de la solicitud de verificación. Asimismo, en el supuesto de que la evaluación no hubiera sido efectuada por la ANECA, se aportará copia del informe emitido por la agencia de evaluación autonómica correspondiente.

## 4.- Extensión al curso 2009-2010 de la oferta de enseñanzas de Máster sin verificar, autorizadas conforme al RD 56/2005.

Previa autorización de la Comunidad Autónoma correspondiente, las universidades podrán continuar ofertando, durante el curso 2009-2010, aquellas enseñanzas oficiales de Máster ya autorizadas conforme a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 56/2005, que no hubieran obtenido la verificación de acuerdo al procedimiento abreviado a que se refieren los puntos 1 y 2 de esta Resolución, siempre que, con anterioridad al 31 de octubre de 2009, hubieran solicitado su verificación de acuerdo con el procedimiento contenido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Madrid, 28 de Octubre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES



Felipe Pétriz Calvo

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ACADÉMICA Y DOCUMENTACIÓN
28 OCT. 2008
ENTRADA
SALIDA Nº 151